

**recurso de reposicion contra el auto que admitió la reforma de la demanda
radicado 63401408900220210006600**

□ 1 □

□

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de cahincapieabogado@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

C

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA <cahincapieabogado@gmail.com>

Mié 4/08/2021 3:29 PM

□

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindio - La Tebaida

reposicion contra el auto que admite reforma de la demanda radicado 63401408900220210006600.pdf
160 KB

□

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío.

referencia: Proceso verbal de única instancia de restitución de bien inmueble arrendado

demandante: Gilma Murillo Quijano

demandado: Elvia María Rodas Foronda

radicado: 63401408900220210006600

CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7550200 expedida en Armenia Quindío, abogado titulado, con tarjeta profesional número 148.446 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Armenia, actuando en calidad de representante judicial de la señora **ELVIA MARÍA RODAS FORONDA**, demandada dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder conferido y actuando dentro del término legal, **me permito interponer recurso de reposición** contra el auto que admitió la reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El artículo 13 del C.G.P. señala:

“OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

(...)

SEGUNDO. – Si bien es cierto el artículo 93 del Código General del Proceso permite reformar la demanda inicial, la misma norma señala que no se podrán reformar la totalidad de los hechos, así como tampoco se permite reformar la totalidad de las pretensiones; en efecto la norma en cita reza:

ARTÍCULO 93. C.G.P. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas **ni todas las pretensiones formuladas en la demanda**, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

(subraya y negrita fuera de texto)

TERCERO. – El objeto jurídico de la demanda inicial, es la terminación de un supuesto contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Jesús Antonio Arias a mi poderdante señora Elvia María Rodas foronda.

CUARTO. - El negocio jurídico establecido por la demandante en su demanda inicial es el supuesto contrato de arrendamiento que se celebró sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número de matrícula 280127229 y número de ficha catastral **0001000000010257000000000.**

QUINTO. – El derecho que se reclama en la demanda, según la prueba aportada por la demandante en la demanda, es la terminación del contrato de arrendamiento que pesa sobre el predio señalado en el numeral cuarto de este escrito, supuesto contrato de arrendamiento que fue cedido por quien le vendió el lote de terreno con número de matrícula 280127229 y número de ficha catastral **0001000000010257000000000.**

SEXTO. – Ahora por virtud de la reforma de la demanda, se reclama, ya no la terminación de un supuesto contrato de arrendamiento sobre el predio con número de matrícula 280127229 y número de ficha

catastral **0001000000010257000000000**, si no un contrato de arrendamiento diferente, sobre los lotes de terreno identificados con las fichas catastrales **0001000000010257000000000** y 63401000100000001006600000000.

SÉPTIMO. – De conformidad con la demanda reformada no es el primer contrato de arrendamiento el que se debe terminar sino otro contrato de arrendamiento diferente, ya no sobre el predio inicial sino sobre otro predio.

OCTAVO. – Teniendo en cuenta lo señalado en los hechos narrados anteriormente, es diáfano que el objeto jurídico procesal de la demanda reformada es diferente al objeto jurídico procesal reclamado en la nueva demanda, es por ello que la demanda reformada debería haberse rechazado, toda vez que las nuevas pretensiones no guardan identidad con las pretensiones contenidas en la demanda inicial.

Por lo brevemente expuesto y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda reformada son diferentes a las pretensiones de la demanda inicial, al tratarse de un objeto jurídico diferente (dos negocios jurídicos diferentes), incumplándose así el mandato del artículo 93 del C.G.P., solicito respetuosamente a su señoría se revoque el auto fechado el pasado 29 de julio de 2021 notificado por estado electrónico el 30 de julio de la misma anualidad, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y en su lugar se rechace la reforma de la demanda presentada por la demandante.

Atentamente,

Carlos Alberto Hincapie Ospina
T.P 148.446 C.S.J

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Abogado

Celular: 3108471386

Armenia-Quindio-Colombia